

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 de mayo de 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: YON FREDY PORRAS CARVAJAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00446- 00

PARTE DEMANDANTE:

Revisado el expediente, observa el Despacho que los actores populares no solicitaron el decreto de alguna prueba.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandada en su contestación solicitó que se decretara y practicara las siguientes pruebas:

- Documental oficio S.P.M/ C.E 717 de 2018 con referencia, aceptación modificaciones al proyecto d acuerdo 016 de 2018.
- Oficio DA 094 del 19 de octubre de 2018 con referencia, retiro proyecto de acuerdo 016 de 2018 radicado en el Concejo Municipal el 22 de octubre del presente año.
- Se tenga como prueba el proyecto de acuerdo 016 de 2018 y el estudio técnico estudio técnico, administrativo, ambiental, social, económico, financiero y contractual del servicio de alumbrado público, previamente realizado por el Municipio y sobre lo cual soportaba sus solicitudes y pretensiones aportadas por el demandante.
- El testimonio del señor LUIS ALFREDO RAMIREZ MEDELLÍN, quien se desempeñaba como presidente del concejo Municipal de San Martín, para la época en que se presentó el proyecto de acuerdo, quien testificara sobre el retiro voluntario del proyecto de acuerdo.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

PRIMERO: Se incorporan las pruebas aportadas con la demanda (folio 6 a 110).

SEGUNDO: Se incorpora como prueba el oficio S.P.M/ C.E 717 de 2018 (folio 169) y el Oficio DA 094 del 19 de octubre de 2018 (folio 170).

TERCERO: El proyecto de acuerdo 016 de 2018, ya se encuentra incorporado en el proceso puesto que el actor popular lo adjunto con la demanda, por lo tanto no se vuelve a incorporar.

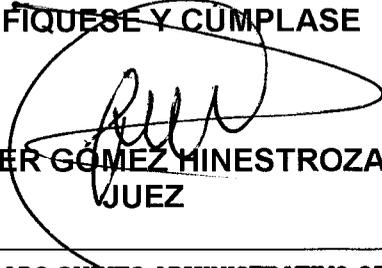
CUARTO: Respecto del testimonio del señor LUIS ALFREDO RAMIREZ MEDELLÍN, no se decretara pues no se considera conducente.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se ha recolectado la totalidad de las pruebas se da por terminada la etapa probatoria dentro de la presente acción.

SEXTO: Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el expediente al despacho para lo que corresponda.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar al abogado HECTOR DAVID GUTIERREZ GOMEZ en representación del municipio de San Martín Meta, en los términos del poder conferido visible a folio 166 a 167.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 24 de mayo de 2019 se notificó por ESTADO No. 15 del 27 de mayo de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaría

E.A